



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00056-00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante en correo electrónico de fecha 10 de julio de 2023, mediante el cual se solicita al Despacho el retiro de la demanda porque no se ha notificado a la parte actora, el despacho debe indicar que no es procedente la misma, como quiera que dentro del asunto se observa materializada la práctica de una medida cautelar en la Cámara de Comercio, según consta en el archivo 09 del expediente digital.

No obstante, revisada la documentación aportada por las partes, y como quiera que la apoderada del ejecutante obra como endosataria en procuración, endoso que en criterio del despacho, implica la facultad de recibir, y como se ha indicado que se ha recibido el pago total de la obligación y se pide no condenar en costas a la parte ejecutada, el Despacho dará aplicación al Art. 461 del C. G. del P., y dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación con el correspondiente levantamiento de medidas cautelares. Si la parte actora no está de acuerdo con esta determinación, así deberá manifestarlo a través del ejercicio del recurso correspondiente en el término para ello.

Así lo dicho, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO (sin sentencia)**, adelantado por el señor **JAIRO GIL HERNÁNDEZ** contra **MERCEDES TÉLLEZ GAMBOA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS DEL PROCESO.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que con ocasión de la presente demanda fueron decretadas y practicadas; en caso de existir embargo de remanente, déjense a disposición de los respectivos Juzgados los bienes embargados por este Despacho.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos allegados con la demanda como títulos de ejecución y entréguese a la parte demandada quien realizó el pago de la obligación, con la constancia de haberse cancelado el total de la misma por dicha parte. Para ello, requiérase a la parte actora



para que allegue al juzgado el original del título, dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Si existiere títulos a favor de este proceso, ordénese su entrega a la parte que sufrió el descuento, siempre que no exista embargo de remanente. De lo contrario, ordénese su conversión a la autoridad solicitante.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

NRD//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce09c7edb86114fb7133f0aeaac8d8e08526c63ae61b0dd16f0687affbdc771**

Documento generado en 13/07/2023 11:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 120 del 14 de JULIO de 2022 a las 8:00 a.m.